



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Resolución N° 03- 2024 - COESPE - AN

Lima, 19 de marzo de 2024

VISTO:

Los acuerdos de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional del Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE) realizada el 19 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art.- 20° de la Constitución Política del Perú, los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público

Que, el Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE) se creó mediante Ley N° 29093, con la finalidad, entre otras, para velar por el correcto ejercicio de la profesión de la Estadística;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29093 de creación del Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE), son funciones del COESPE, entre otras, las que señala su Estatuto y que no exceda la ley ;

Que de acuerdo al Art 35 del Estatuto COESPE, La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno del COESPE. Sus decisiones representan la voluntad soberana de la totalidad de los miembros de la Institución y son de carácter de ley para el COESPE.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 151 del Estatuto COESPE, El Tribunal Electoral Nacional es la instancia encargada de vigilar la transparencia e idoneidad de los procesos electorales que convoque el COESPE

Que el Artículo 152. Integran el Tribunal Electoral Nacional 3 miembros hábiles del COESPE, elegidos por la Asamblea Nacional entre los past Decanos o past Vice Decanos de anteriores Consejos Nacionales. Lo preside el colegiado más antiguo y actúan como Secretario y Vocal en orden de precedencia los otros dos miembros presentes en la sesión de instalación. Se consideran como Miembros accesorios a todos los past Decanos o Vice decanos nacionales en orden de precedencia.

Que el Artículo 153° señala que son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional:
Resolver en última instancia y de acuerdo al Reglamento Electoral las impugnaciones formuladas por los participantes de cualquiera de los procesos electorales que se lleven a cabo en el COESPE; el mismo que deberá ser de estricto cumplimiento por el órgano de procesos electorales o su equivalente, cualquier organismo gubernamental que brinde asesoría o veeduría a los procesos electorales al COESPE.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

Ley N° 29093 - Promulgada el 28 de setiembre de 2007

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Interpretar el Reglamento Electoral y emitir resoluciones para su correcta aplicación;
Proponer a la Asamblea Nacional las modificaciones al Reglamento Electoral, para los procesos electorarios siguientes;
Todas aquellas que establezca el presente Estatuto, el Reglamento Electoral y las demás normas del COESPE.

Que el Artículo 154 precisa que el quórum para las sesiones del Tribunal es de dos (02) miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Que habiéndose realizado el proceso electoral para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales y existiendo un avance considerable, y de acuerdo a lo acordado en la Asamblea Nacional, la Presidenta del CEN, deberá entregar un informe detallado al TEN del avance del proceso, así como de la Tachas realizadas.

Que, estando de conformidad con lo acordado en la Asamblea Nacional realizada el 19 de marzo y en uso de las atribuciones que las leyes de la República y el Estatuto del COESPE le confieren al Señor Decano;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° Conformar El Tribunal Electoral Nacional (TEN) como instancia encargada de vigilar la transparencia e idoneidad del proceso electoral 2024-2025 convocada por el COESPE la cual está integrado por:

Presidente:	Violeta Alicia Nolberto Sifuentes	COESPE N° 003
Secretario:	Fredys Marino Trujillo Custodio	COESPE N 021
Vocal :	William Richard Anchiraico Agudo	COESPE N° 044

ARTICULO 2° Comunicar la presente Resolución a los miembros del Consejo Nacional, a los miembros de los Consejos Regionales y al Comité Electoral Nacional del COESPE y a la Oficina de Procesos Electorales - ONPE

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO Y SELLADO:



Dr. SANTIAGO SALVADRO MONTENEGRO CANARIO
DECANO NACIONAL COESPE